



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-003

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 120 numeral 6, dispone que es atribución de la Asamblea Nacional, en otras, el expedir, codificar y reformar las leyes;
- Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en cuanto a la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República, determina que “como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial”;
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa al referirse a la objeción en el trámite de un proyecto de Ley determina que si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.
- Que,** en concordancia con el artículo 139 de la Constitución de la República, el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que *“si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmare la inconstitucionalidad total de proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, el proyecto será devuelto a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que realice los cambios necesarios. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un solo debate, y luego los enviará para la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional determina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación”*.
- Que,** el artículo 5 del Código Civil manifiesta que *“la ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro”*;
- Que,** mediante Memorando No. 272-AN-CGAJ-2019 de 11 de abril de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, Ab. Santiago Salazar Armijos, emite su criterio jurídico respecto al trámite de la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad en el que al referirse a la duda sobre si el texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

que debe ser remitido a la Presidencia de la República correspondería únicamente a los cambios realizados o al proyecto íntegro de la Ley, señala en la parte pertinente que: *“debe entenderse por proyecto de ley al texto íntegro que contiene una propuesta de Ley Reformatoria, por lo que, aun cuando los cambios sugeridos por la Corte Constitucional sean únicamente a una parte del mismo, la remisión de los textos al Presidente de la República, deben contener la totalidad de los proyectos de Ley (...).”*

- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, en la sesión 587, de fecha 16 de abril del 2019, se pronunció sobre la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, aprobando con 106 votos afirmativos el Informe que incorpora la modificación del texto en cumplimiento del dictamen No. 003-19-DOP-CC de la Corte Constitucional referida a los artículos 11, 16, 18, 30, 46, 48, 49, 52, 53, 54, Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Derogatoria Primera del referido Proyecto de Ley. Que en la moción planteada para aprobación del informe se incluyó, de manera errónea, que únicamente los artículos y disposiciones en los que procedió la objeción por inconstitucionalidad sean remitidos al Presidente de la República para su sanción y, que respecto a los artículos y disposiciones que no fueron objetados y en los que no procedió la objeción, estos deberán continuar con el trámite parlamentario pertinente de promulgación.
- Que,** mediante Oficio No. PAN-ECG-2019-0088, dirigido al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, la ex Presidenta de la Asamblea Nacional Eco. Elizabeth Cabezas Guerrero, remite los artículos del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos en los que procedió la objeción parcial por inconstitucionalidad.
- Que,** mediante Oficio No. T. 369-SGJ-19-0334 de fecha 08 de mayo de 2019, la Dra. Johana Pesántez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República comunica a la ex Presidenta de la Asamblea Nacional, Eco. Elizabeth Cabezas en respuesta al Oficio No. PAN-ECG-2019-0088 y en la parte pertinente que, *“no se sancionan artículos aislados, sino proyectos de ley, y no podría promulgarse y publicarse un proyecto de ley por partes, ya que eso atentaría a la unidad del texto legal”*, por lo que solicita se *“remita el Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos a fin de que el Presidente de la República proceda con la sanción correspondiente”*.
- Que,** mediante oficio No. 153-DRO-CC-2019 de 27 de mayo de 2019 dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, Magister César Litardo, el Ing. Hugo del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial devuelve los originales de los textos del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos remitidos mediante Oficio No. SAN-2019-2703 de 6 de mayo de 2019 al no ser posible la su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** de conformidad con lo que establece el Dictamen de la Corte Constitucional y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Ejecutivo únicamente puede pronunciarse acerca de los artículos declarados inconstitucionales respecto de los cuales esta Asamblea Nacional ha procedido con la modificación respectiva.
- Que,** la Asamblea Nacional en los casos en que ha existido objeción parcial por inconstitucionalidad ha procedido a la remisión de proyectos de ley íntegros para sanción del Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Constitución de la República, por lo que es necesario subsanar el error que ha impedido la publicación del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos en el Registro Oficial.
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que "el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional.

En Ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar y disponer al Secretario General de la Asamblea Nacional, la unificación inmediata de los artículos de la Ley Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos aprobados en la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 587, de dieciséis de abril del presente año y que recogen los criterios emitidos por la Corte Constitucional respecto a la objeción parcial por inconstitucionalidad así como los artículos en los que no procedió la objeción por inconstitucionalidad.

Artículo 2.- Disponer al Secretario General de la Asamblea Nacional que una vez unificados los textos del articulado en un solo Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, este sea remitido al señor Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, para la sanción correspondiente y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal